

Santiago de Cali, octubre 3 de 2022

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL

La ciudad.-

Referencia: Proceso Divisorio de Venta de Bien Común.
Radicado 2013-00735

Demandante: Dolores Bolaños
Demandado: Omar Cortés Suárez

OMAR CORTÉS SUÁREZ, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 177717, cedulao con el N° 17.143.551 de Bogotá, en mi condición de demandado, con el respeto que me caracteriza, estando en tiempo, acudo a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** en contra del auto s/n fechado el 26 de septiembre de 2022, con el fin de que el superior Modifique o revoque el auto aludido, en el cual se Niega el derecho de Compra contemplado en el artículo 414 del CGP, soportado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.No comparto el criterio arribado por el despacho cuando interpreta el auto del 15 de julio de 2022, en el cual decreta el Obedézcase y cúmplase; como el auto referenciado en el art. 411 del CGP, que textualmente contiene:

"En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenara su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate".....

El auto del 15 de julio antes aludido clara y rotundamente decreta:

"Obedézcase y complace, lo dispuesto por el juzgado Diecisiete Civil del Circuito, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 23 de marzo de 2022"

Este auto no decreta venta alguna, pues de ser así se debió nombrar el secuestre en cumplimiento irrestricto del art. 411 del CGP.

El despacho fracciona el cumplimiento de la norma indebidamente, con la finalidad de confundir y de contera violar el debido proceso; promulga auto de venta de la cosa común el 15 de julio y auto de nombramiento de secuestre el 12 de septiembre; cuando es la misma norma la que ordena que en el auto de venta de la cosa común se nombre el secuestre.

2.LAS LEYES SON CLARAS PRECISAS Y JUSTAS

¹*¿En qué consiste el Estado de Derecho? De acuerdo a Aristóteles, es el gobierno de las leyes y no del hombre. El consenso general indica que el Estado de Derecho incluye las siguientes cualidades: la ley debe ser conocida y no arbitraria, consistentemente ejecutada y aplicada de manera uniforme a todas las personas en iguales circunstancias.*

Luego de la caída del muro de Berlín en 1990 y la separación de la Unión Soviética en 1991, los colegios de abogados han sido fundamentales a la hora de promover el Estado de

¹ World Jurist Association y la World Law Foundation. Proyecto de Justicia Mundial

Derecho. Entre ellos destaca el Colegio de Abogados de los Estados Unidos. Cuando esta asociación profesional inició el Proyecto de Justicia Mundial, predecesor de la Asociación Mundial de Juristas y el World Law Foundation, identificaba cuatro principios universales como elementos clave del Estado de Derecho:

- El gobierno y sus funcionarios serán responsables ante la ley.
- Las leyes son claras, públicas, estables y justas y protegen los derechos fundamentales.
- Los procesos para promulgar, administrar y ejecutar las leyes deben ser accesibles y eficientes.
- El acceso a la justicia se aplica de forma oportuna por árbitros, abogados o representantes y funcionarios judiciales competentes, independientes y éticos, en número suficiente, con recursos adecuados y que son el reflejo de las comunidades para las que trabajan.

"La norma Constitucional contenida en el art. 10 señala que el Castellano es el idioma Oficial de Colombia"

"El artículo 27 de nuestro Código Civil, nos describe la Interpretación gramatical de la ley; diciendo: "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu"

La interpretación que hace el despacho del auto del 15 de julio, no es clara, ni precisa, es engañosa puesto que si consideramos la aceptación del criterio a que arribó el despacho, se nos presentan varias situaciones por fuera de la ley art. 411 CGP, a) con la ficción de que el auto del 15 de julio ordena la venta, no se cumple con el nombramiento del secuestre. como dispone el art. Ibidem, y b) con el auto de septiembre 8 de 2022, que solicita el nombramiento del secuestre no ordena la venta del bien común"

- *Las leyes son claras, públicas, estables y justas y protegen los derechos fundamentales.*

La ficción de que el auto de Obedézcase y cúmplase es el que ordena la venta no es cierto porque el contenido del mismo no lo contempla y menos aún en el mismo fue nombrado secuestre.

La ley debe ser conocida y no arbitraria, consistentemente ejecutada y aplicada de manera uniforme a todas las personas en iguales circunstancias.

- Soportado en lo anterior le solicito respetuosamente al superior, revoque el auto s/n fechado el 26 de septiembre de 2022, por estar soportado en un error craso de derecho al no darle cabal interpretación al art. 411 del CGP.
- En consecuencia restablezca mi derecho de compra; en mi condición de comunero preferente, puesto que así lo señala el derecho art. 414 CGP.

Atentamente,

Omar Cortés Suárez

T P # 177717 CSJ

